



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

—El Sr. Superintendente general de Policía del Reino en oficio de 9 del actual me dice lo que sigue:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del corriente, me comunica la Real orden siguiente:

—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de lo que V. S. propone en oficio de 25 de Febrero último, para quitar las trabas que se oponen al tráfico y comercio á que se dedican los ciudadanos honrados, efecto, hasta cierto punto del modo con que se ejercen las atribuciones de la Policía en esta parte. En su consecuencia y hasta que las circunstancias permitan la reforma completa del ramo, se ha servido S. M. aprobar en calidad de interinas las reglas siguientes:

1.^a Se autoriza á los celadores de Policía de esta capital y de las de provincia para que den papeletas con las cuales los particulares puedan sacar pasaportes sin necesidad de dar fiadores y con solo presentar la carta de seguridad.

2.^a Se autoriza á toda persona que viaje con pasaporte legitimo para que luego que llegue al pueblo ó punto á donde se dirigia pueda permanecer en él ó cualquiera otro del tránsito por el tiempo de uso que señale dicho pasaporte sin necesidad de sacar carta de seguridad ni otro requisito que presentarse en el término de dos dias á la autoridad competente; pero pasado el tiempo prefijado en el pasaporte, deberá entonces sacar la carta de seguridad de la autoridad del pueblo ó punto donde fije su nueva residencia para poder permanecer en él. De la autorizacion concedida en la primera parte de esta regla se exceptuarán los que pidan

pasaportes para las provincias sublevadas, los cuales estarán sugetos á las formalidades prevenidas en la circular de esa Superintendencia de 18 del citado mes, aprobada en Real orden de 25 del mismo.

3.^a Se encomienda de nuevo á los Gobernadores civiles de las provincias, subdelegados y encargados de Policía, que de ningun modo den carta de seguridad á las personas que sean sospechosas, ni á los vagos y mal entretenidos, hasta tanto que con su conducta acrediten merecerla; pues de este modo estarán bajo la vigilancia de la Policía y no disfrutarán las ventajas de los demas súbditos de S. M.

4.^a Se impondrá por el Superintendente de Policía pena severa á los subdelegados y encargados del ramo de cualquiera clase que sean, que expidan cartas de seguridad ó pasaportes en blanco para que los llenen los interesados.

5.^a Se encarga por último á todas las autoridades de Policía y sus subalternos, no detengan la expedicion de pasaportes ó cartas de seguridad á las personas que lo soliciten y se hallen en el caso de obtenerlos, evitándoles de este modo los perjuicios que podrian seguirseles de semejante retraso. Y lo traslado á V. S. para su exácto y puntual cumplimiento y para que la haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo comunico á los subdelegados, alcaldes encargados, á los fieles de fechos secretarios del ramo y demas agentes de Policía de los pueblos de esta provincia que está á mi cargo para que las precedentes reglas tengan en los suyos respectivos la debida observancia en todas sus partes. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 14 de Marzo de 1835. — M. El Marques de Valdegama. — Sres. alcaldes, jueces de Policía de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. Los tres criminales, naturales y vecinos del lugar de Litos en esta Provincia, Juan Fernandez, soldado desertor del Regimiento de infantería 17 de línea, Manuel Martinez y Pedro Colino, que desde Enero último se han ocupado en cometer robos y toda clase de tropelías en las veredas y pueblos de los partidos de Alcañices, Puebla de Sanabria y Benavente, han sido presos en la mañana de 13 del corriente en el pueblo de Fuentes de Ropel y conducidos con toda seguridad á la cárcel de Benavente. Las reiteradas ordenes comunicadas, dictando las oportunas combinaciones que han puesto en ejecución los subdelegados de Policía, alcaldes mayores de dichos partidos, unido á la interesante noticia que un patriota comunicó al del último, han proporcionado la satisfacción de que tuviese efecto la captura de aquellos por su comisionado el oficial de Policía y de la Milicia Urbana D. Segundo Fernandez Viniestra, con el auxilio de una partida de la compañía de seguridad pública mandada por el subteniente D. Tomas Alonso, y D. Guillermo Vecino, individuo de la Milicia Urbana de Benavente.

Lo comunico con la mayor satisfacción á los pueblos de esta provincia para darles una prueba del interes con que la autoridad vela y se afana por su seguridad y estimularles á que en justa retribucion y por su propio bien se esfuercen á perseguir los malvados que bajo cualquiera aspecto tratan de turbar la tranquilidad que afortunadamente gozamos. Zamora 15 de Marzo de 1835. — M. El Marqués de Valdegama.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. Las Justicias y Juntas de intervencion de los pósitos Reales y pios de esta Provincia que no hayan presentado las cuentas de 1834 segun se previno en el Boletín oficial del 5 de Diciembre último número 62, al comunicarles la circular de la Direccion general de 21 de Noviembre, lo verificaran en este Gobierno civil en el preciso termino de ocho dias contados desde el en que reciban esta orden, y de no hacerlo se les impondra la multa á que han dado lugar por su morosidad y desobediencia. Zamora 13 de Marzo de 1835. — M. El Marqués de Valdegama.

Don Gabriel José García, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, caballero de la Real y militar orden de san Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Intendente y Subdelegado de todas Rentas

Reales de esta provincia, y Socio de número de la de amigos del pais de la misma.

Habiéndose celebrado en este dia el segundo remate para arrendamiento de las rentas Decimales de esta Diócesis por frutos del corriente año, segun se anunció por edictos, se han admitido posturas cubriendo sus respectivos valores á las tres Reales gracias de Noveno, Escusado y Tercias Reales á cada pueblo ó dezmatorio de por si de los que son compuestos el partido del Vino y el de la Guareña de Toro: al de Manganeses por lo respectivo al Noveno: al de Villárdiga y Perilla de Castro por lo respectivo al Escusado; por lo cual teniéndose dicho remate por primero, queda señalado para el segundo el dia veinte y dos del que rige, que lo estaba para el tercero; y para tercero y último se señala el dia primero del próximo Abril para admitir respectivamente las pujas del diezmo y cuarto, y mejoras que sobre ellas se hagan en la forma ya esplicada en los anunciados edictos; advirtiéndose que en el citado dia veinte y dos se admitirán tambien posturas á los restantes pueblos de la Diócesis, y la puja del cuarto al partido de Sayago y vicarías de Alba y Aliste. Cualquiera licitador puede presentarse en la Escribanía de la Subdelegacion en donde será enterado de los cubiertos valores por cada gracia de cada pueblo ó dezmatorio, y de las condiciones bajo de las cuales se celebran los remates. Dado en Zamora á 10 de Marzo de 1835. — Gabriel José García. — Por mandado de su Sria. — Antonio María Fernandez.

Gobierno militar interino de la Plaza de Zamora, y Comandancia general de su provincia. — El Excmo. Sr. 2.º cabo Comandante general de Castilla la Vieja en 10 del actual me dice lo que copio:

» Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 22 de Febrero último lo siguiente:

Excmo. señor. — S. M. ha notado que á pesar de haberse prevenido con tanta claridad en la circular de 8 de Enero último el curso y la instruccion que debe darse á las instancias de los militares comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado, no se han sugetado á ella ni los Capitanes generales que han dirigido en derecho á este Ministerio las solicitudes de los interesados, ni los inspectores que al fijar su nota de concepto en los expedientes no lo han hecho con la precision y determinacion que corresponde, y siendo esto

sumamente perjudicial á la prontitud con que quiere S. M. que se despachen dichos asuntos, ha resuelto que se encargue á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la estrecha observancia de la expresada instruccion de 8 de Enero teniendo á la vista las siguientes prevenciones.

1.^a Que con arreglo á los artículos 1.^o y 8.^o de la instruccion se dirijan las solicitudes á los inspectores y directores de las armas, ó bien al tribunal supremo de Guerra y Marina ó á la junta de Monte Pío en sus casos respectivos expresando al márgen de ellas los capitanes ó comandantes generales que les den curso cuanto crean que pueda ilustrar la peticion y dar idea de las circunstancias particulares del individuo.

2.^a Que no se confunda con estas instancias ningún incidente relativo á la formacion de empleos ó grados que no estén terminantemente comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre y por lo que respecta á las clases de tropa, en la circular de 4 de Febrero último, teniendo presente que en las expresadas resoluciones solo se trata de empleos y honores conferidos por Real nombramiento en una época determinada, ó de los que se confirieron por los inspectores y directores generales de las armas en la clase de sargentos.

3.^a Que los inspectores y directores de las armas asi como el tribunal supremo de la Guerra y Marina, la Junta del Monte Pío y cualquiera otra autoridad que entienda en la instruccion de estos expedientes fijen su nota de concepto, expresando con claridad la clase y situacion en que debe quedar el individuo con arreglo á la instruccion de 8 de Enero distinguiendo lo que en su opinion sea cierto y no admita duda de lo que pueda ser objeto de alguna dificultad nacida del caso ó de falta de expresion en las órdenes á que se refieran, cuya parte del informe se extenderá por separado en forma de consulta.

4.^a Que los inspectores al marcar los empleos que deban declararse á los interesados tengan presente la correspondencia de los que se confirieron desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823 con los que existen actualmente distinguiendo con sumo cuidado por lo que respecta á la infanteria la correspondencia de los antiguos comandantes de tropas ligeras y las de los primeros y segundos comandantes del reglamento de 1823 con las clases que hay en el dia con estas últimas denominaciones.

5.^a En los expedientes que correspondan á los individuos que pasaron á la extinguida milicia activa no solo se expresará la clase y

situacion en que deban quedar en el dia con arreglo al artículo 11 de la instruccion de 8 de Enero, sino que se fijará tambien el haber que haya de abonárseles atendidos los diversos sueldos con que entraron á servir en dichos cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Lo trasladado á V. para la publicidad debida, encargando al propio tiempo que no será admitida ninguna solicitud que no venga por su conducto, estampando en el oficio de remision precisamente cuanto crea puede ilustrar la peticion é idea de las circunstancias particulares de los interesados, á fin de que pueda yo anotar al márgen de la solicitud lo mandado en la prevencion 1.^a de la Real orden."

Lo que comunico á VV. á fin de que valiéndose de los medios acostumbrados le den la debida publicidad y que llegue á noticia de los interesados para que puedan dirigirme las instancias, y yo evacuar en ella los informes que se me previenen al darlas el debido curso. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 14 de Marzo de 1835.—Francisco Farinas.—Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno militar interino de la Plaza de Zamora y Comandancia general de su Provincia.—El Excmo. Sr. Segundo cabo Comandante general de Castilla la Vieja me dice lo siguiente, en dos del actual.

«El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 20 del actual lo que copio: » Excmo. Sr. El Secretario del consejo de Sres. Ministros con fecha 15 del actual dice al que lo es interino del despacho de la Guerra lo que sigue. En Session del Consejo de Sres. Ministros de 12 de este mes manifestó el Sr. presidente que S. M. la Reina Gobernadora deseosa de poner término á los abusos á que da lugar la larga y no justificada permanencia en pais extranjero, de varios empleados y personas de ambos sexos que cobran sueldos y pensiones del Real Erario ha tenido á bien mandar que todo súbdito español sin distincion de sexo que gozando sueldo, jubilacion, pension ó viudedad, permanezca en pais extranjero dos meses despues de esta disposicion, cese de percibir sueldo ó emolumento alguno reservándose no obstante exceptuar de esta regla á aquellas personas á quienes S. M. por causas muy fundadas ó en virtud de especial permiso consienta que residan por mas tiempo fuera del Reino; y enterado el consejo acordó que se comunicase á cada uno de los Srios. del Despacho (como lo ejecuto) para su cumplimiento en la parte que le correspondia. Y de Real orden

comunicada por el Sr. Director de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos siguientes. Y lo verifico á V. con el propio objeto haciendolo insertar en el Boletín oficial de esta provincia."

Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre tenga la debida publicidad y llegue á noticia de todos los que puedan hallarse interesados en el contenido de la Real orden. Dios guarde á VV muchos años. Zamora 14 de Marzo de 1835.—Francisco Farinas.—Sres. de Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo inserto en el número anterior

Al contrario del norte, donde se siembra, y se hace la cosecha en el espacio de 50 á 80 días, porque en verano tienen sol casi todas las 24 horas del día, y á media noche se puede leer sin mas luz que la del mismo sol, cuyo calor no interrumpido acelera la vegetacion del grano, que en tan corto tiempo corre todos los granos de ella; á no ser que las lluvias y vientos frios pierdan los sembrados, que suelen ser de centeno, como sucede muchas veces, cogiendo solo yerba en lugar de grano. Las sembreras adelantadas en nuestro clima tienen tambien la ventaja de poderse ejecutar sin muchas lluvias, pues si estas comienzan con fuerza las atrasan á veces demasiado, y tienen que recurrir algunos labradores á los trigos tremesinos, que nunca son tan buenos como los invernizos.

La tierra en que se siembra ha de estar bien labrada, con con sureos bien juntos y cruzados, muy desmenuzada, blanda y sin terrones: si las lluvias la han endurecido alguna cosa, es necesario labrarla de nuevo para que se esponje, para que el grano no quede ahogado, para que la raicilla primera y tierna puede penetrar profundamente, y para que el tallo salga con facilidad; y así es que jamás se ha de sembrar sino sobre una labor recién hecha.

Cada sembrador tiene su manera de sembrar ó mas bien su rutina, que difícilmente abandona; algunos siembran una banda de dos varas de ancho la mitad á la ida, y la otra mitad á la vuelta; y otros doble anchura, igualmente yendo y viniendo: este segundo método es preferible, porque no se siembra tan espeso.

Un buen sembrador es un hombre inestimable

porque se hallan poquísimos que sepan sembrar con igualdad. Si quiere sembrar espeso anda despacio, si claro, va mas apriesa, porque es necesario que tome siempre con la mano igual cantidad de grano, y que la esparza con uniformidad, pues si altera, quedará el campo sembrado desigualmente.

Es muy difícil señalar la cantidad de semilla que corresponde á un determinado espacio de terreno, variando infinito las circunstancias del clima, de la tierra, de su situacion y de las labores: mas á pesar de que los labradores deben conocer la diferencia en la porcion de semilla que pide cada tierra, sin embargo, se advierte casi en todos los países, que uno ú otro observador hace esta distincion, y que el resto, ciego imitador de sus mayores, desperdicia en unos terrenos el grano que debia aumentar en otros segun su calidad.

Si se siembra espeso en una buena tierra, y favorece el año, crecen bien los trigos; pero si sobrevienen lluvias y vientos cuando ya la espiga está formada, suelen muchas veces caerse y no recogerse mas que paja, y si se aprovecha algun grano está expuesto á fermentar fácilmente en la panera. Quanto menos espesas están las cañas tanto mas fuertes son para sostener las espigas; si están muy juntas crecen delgadas, y el peso de la espiga las hace ceder al menor esfuerzo del viento ó del agua.

Se continuará.

PÉRDIDA.

En la tarde del día 14 del corriente en el camino que hay de Tordesillas á Villaster se perdió una funda encarnada, que contenia un Péti-uniforme azul con botones del Regimiento Provincial de Salamanca; un pantalon nuevo azul prusia fino, y otro color celeste algo usado; ambos de paño. Quien la hubiese hallado la entregará en esta ciudad á Doña Maria de los Dolores Herrero de Vidal, ó en Toro á D. Antolin Juarez, ó en Tordesillas á D. Manuel Gerteler; y en el acto de la presentacion se le darán 60 rs. por via de gratificacion ó hallazgo.

ZAMORA:
IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.